

REQUIERE A ÁRIDOS ACONCAGUA S.A. EL INGRESO DE SU PROYECTO “PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PROCESAMIENTO ACONCAGUA” AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°2441

Santiago, 30 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso REQ-009-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN:

1° Se requiere a Áridos Aconcagua S.A. el ingreso de su proyecto “Planta de extracción de áridos y procesamiento Aconcagua” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por ser uno de aquellos que requieren una Resolución de Calificación Ambiental, de forma previa a su ejecución. Lo anterior, en tanto su proyecto consiste en la extracción de áridos desde la ribera del río Elqui, que incluye un pozo lastrero. La superficie total del sector de extracción es de aproximadamente 9,4 hectáreas y el volumen total extraído desde el 2016 al 2021, asciende a un total de 397.000 m³ de áridos, proyectándose una extracción total de 630.000 m³ de material integral y 78.162 m³ de escarpe.

CONSIDERANDO:

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con

una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

3° Con fecha 23 de abril de 2022, mediante la Resolución Exenta N°555 (en adelante, "Res. Ex. N°555/2022"), la Superintendencia del Medio Ambiente, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto del proyecto "Planta de extracción de áridos y procesamiento Aconcagua" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de "Áridos Aconcagua S.A.". Dicho proyecto se encuentra asociado a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de áridos Aconcagua – Hormigones independencia", ubicado en la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

4° Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del RSEIA.

5° A mayor abundamiento, se concluyó que el proyecto consiste en la extracción de áridos desde la ribera del río Elqui, que incluye un pozo lastrero, lugares de acopio de material y una máquina chancadora. La superficie total del sector de extracción es de aproximadamente 9,4 hectáreas y el volumen total extraído desde el 2016 al 2021, asciende a un total de 397.000 m³ de áridos.

II. ALEGACIONES, OBSERVACIONES Y PRUEBAS DEL TITULAR

6° Con fecha 26 de mayo de 2022, el titular ingresó su traslado a los registros de esta Superintendencia, conferido en la Resolución Exenta N°555/2022. En lo relevante, respecto a la hipótesis de elusión levantada, indicó lo siguiente:

(i) Con fecha 28 de abril de 2022 el titular ingresó a evaluación ambiental una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") correspondiente a las actividades de extracción de áridos que se pretendían efectuar en el sector donde se ubica el proyecto.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 4 de mayo de 2022, el titular se desistió de la referida evaluación ambiental¹, a fin de ingresar una nueva DIA que abarque todos los aspectos descritos en al Res. Ex. N°555/2022 de la SMA, en particular, los sectores que fueron objeto de extracción y que se describen en dicha resolución.

(iii) En virtud de lo anterior, el proyecto a presentar a evaluación ambiental tiene por objeto la extracción de 630.000 m³ de material integral de áridos para la construcción y de 78.162 m³ de escarpe compuesto por capa vegetal y principalmente arcillas, desde el pozo lastrero ubicado en la parcela 27. Asimismo, contempla la venta de dicho material a terceros, teniendo el proyecto como finalidad abastecer con materia de áridos rodados a diferentes plantas de procesamiento.

¹ Expediente disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2155464786

(iv) Se estima que los trabajos se desarrollen en un periodo de 42 meses, en los que se extraerán 708.000 m³ de áridos, con una explotación del orden de los 15.000 m³ mensuales.

(v) La DIA considerará los sectores asociados a la parcela 27 que ya fueron objeto de faenas de extracción, estableciéndose compromisos para su cierre y/o seguimiento.

(vi) En la DIA se incluirá un breve análisis de la planta de procesamiento ubicada a 2,5 km de distancia, en la Parcela N°24, de propiedad de Hormigones Bicentenario S.A., donde se realiza el acopio final de los áridos extraídos, sin perjuicio de que este proyecto no requeriría someterse a evaluación ambiental.

(vii) La planta de procesamiento se encuentra en operación y recibe áridos desde otras fuentes, pudiendo continuar realizando su actividad, independientemente de la implementación del proyecto, ya que este último solo sustituirá parte del material que la planta actualmente recibe. Por lo tanto, el proyecto no contempla aumento de la capacidad de procesamiento de la planta, ni la ejecución de modificaciones en las áreas de acopio de material de esta.

(viii) Finalmente, el titular propone un cronograma para la evaluación ambiental de la referida DIA, que comprende los meses de junio de 2022 y mayo de 2023.

7° Con fecha 14 de julio de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1145, la SMA tuvo presente lo informado por el titular, en relación con su voluntad de ingresar al SEIA por medio de una DIA que incluya los criterios y elementos contenidos en la Res. Ex. N°555/2022.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

8° Con fecha 27 de mayo de 2022, ingresó a los registros de esta Superintendencia el Oficio N°20220410251, de igual fecha, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo, en el cual consta su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por esta Superintendencia en el presente procedimiento, solicitado por este servicio mediante el ORD. N°1126, de fecha 9 de mayo de 2022.

9° Al respecto, la Dirección Regional Metropolitana del SEA concluyó que *“en virtud de las características del proyecto en análisis, este **debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA**, dado que se configuran las tipologías de ingreso establecidas en el artículo 3° literales i.5.1 e 1.5.2. del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”*² (énfasis agregado).

10° Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

(i) El proyecto contempla la extracción de áridos desde la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, comuna de La Serena, habiendo extraído un total de 397.000 m³ de áridos entre los años 2016 a 2020.

(ii) La extracción sigue ejecutándose, motivo por el cual es posible concluir que su vida útil aún no ha concluido.

(iii) Debido a lo anterior, el proyecto ha extraído desde un pozo lastrero un volumen superior a 100.000 m³ entre los años 2016 y 2020.

² Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo, Oficio N°20220410251, de 27 de mayo de 2022, p.4.

(iv) Además, dicho pozo se ubica en la ribera del Río Elqui, ubicado en la región de Coquimbo, en un umbral superior a los 20.000 m³, por lo que cumple con las tipologías establecidas en el artículo 3° literales i.5.1 e i.5.2. del Reglamento del SEIA.

IV. NUEVAS PRESENTACIONES DEL TITULAR ASOCIADAS AL INGRESO DE SU PROYECTO AL SEIA

11° Con fecha 3 de octubre de 2022 el titular ingresó un nuevo escrito ante esta Superintendencia, en el que informó lo siguiente:

(i) Con fecha 31 de agosto de 2022, ingresó a evaluación ambiental la DIA del proyecto “Extracción Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, comuna La Serena”³.

(ii) Mediante la Resolución Exenta N°202204001100, de fecha 22 de septiembre de 2022, **la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo declaró la inadmisibilidad de la DIA por falta de antecedentes.**

(iii) En razón de lo anterior, se reformularon los términos de la DIA, agregando las observaciones del SEA, por lo cual, el ingreso del proyecto debería producirse durante el mes de febrero de 2023.

(iv) Hay nuevas definiciones para las áreas de influencia de flora, fauna, ecosistemas acuáticos, continentales y turismo. Asimismo, considera la elaboración de una línea de base de flora y fauna, por lo cual requiere tramitar el permiso de captura. Dicha actividad debería estar finalizada en diciembre de 2022.

(v) Se debe elaborar la línea de base de ecosistemas acuáticos continentales, por lo cual se debe solicitar el permiso de pesca de investigación. Dicha tarea se implementaría el día 15 de enero de 2023.

(vi) Finalmente, la actualización de los capítulos de la DIA requiere de 15 días hábiles adicionales, cumpliéndose durante la primera quincena de febrero de 2023 para reingresar la DIA al SEIA.

12° Con fecha 9 de febrero de 2023, mediante al Resolución Exenta N°280, la SMA resolvió aprobar la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de áridos Aconcagua-Hormigones Independencia”, debiendo verificarse el ingreso al SEIA dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicha resolución, plazo que se cumplió el 7 de marzo de 2023.

13° Con fecha 8 de marzo de 2023, el titular ingresó un nuevo escrito ante la SMA, en el que señaló lo siguiente:

(i) Con fecha 15 de febrero de 2023, ingresó a evaluación ambiental una nueva DIA del proyecto “Extracción Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, comuna La Serena”⁴.

(ii) Mediante la Resolución Exenta N° 2023040019, de fecha 21 de febrero de 2023, **la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo declaró la inadmisibilidad de la DIA por falta de antecedentes.**

³ Expediente disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2156814955

⁴ Expediente disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2158629472

(iii) Al respecto, el titular expuso no estar de acuerdo con los fundamentos otorgados por la autoridad evaluadora para declarar la inadmisibilidad de la DIA.

(iv) Sin perjuicio de lo anterior, **manifestó que reingresaría nuevamente el proyecto a evaluación ambiental**. Para estos efectos, indicó que se encontraba planificando una reunión de trabajo con la autoridad evaluadora.

(v) En virtud de lo anterior, señaló que requería de un plazo mínimo de 20 días hábiles para poder informar a la SMA sobre un nuevo cronograma, considerando la necesidad de intentar cerrar ciertas observaciones anticipadas que pueda tener el referido órgano evaluador.

(vi) Finalmente, señaló que informaría a la SMA acerca de un nuevo cronograma.

14° En este contexto, y debido al tiempo transcurrido desde la última presentación del titular, esta Superintendencia efectuó una revisión de la página web del SEA con el fin de identificar si Áridos Aconcagua S.A. sometió su proyecto a evaluación ambiental y cuál es su estado actual de tramitación.

15° A partir de lo anterior, se verificó que **el 23 de enero de 2024 el titular ingreso al SEIA la DIA del proyecto “Extracción de material integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de la Serena”⁵, la cual fue admitida a tramitación** mediante la Resolución Exenta N°20240400110, de igual fecha, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo.

16° La referida DIA señala que el *“El Proyecto ingresa inicialmente con el fin de someter a evaluación la extracción realizada entre los años 2017 y 2021 en el sector norte de la parcela 27, en función de lo resuelto posterior a un proceso de fiscalización de la SMA a Áridos Aconcagua (Res. Ex. N°555 de 13 de abril de 2022). En segunda instancia se busca evaluar un proyecto que tiene como finalidad abastecer con material integral de áridos rodados a plantas de chancado próximas, extrayéndose como un recurso disponible en un sector de predio ribereño. Por último, el Proyecto incluye una breve descripción de la planta de procesamiento de áridos existente y operativa, propiedad del titular, que no se somete a evaluación en el presente proyecto puesto que no se encuentra tipificada en ninguna causal de ingreso del art. 3 del Reglamento del SEIA y esta no será modificada como parte del presente proyecto.”* (énfasis agregado).

17° Actualmente, la evaluación se encuentra “en calificación”, siendo la actuación más reciente la Resolución Exenta N°20240400198, de 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se amplió el plazo para la evaluación ambiental por 30 días adicionales.

V. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES RECABADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

18° A partir de los antecedentes recabados en el presente procedimiento, la Superintendencia revisó la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA

⁵ Expediente disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2160852990

levantada, analizando exhaustivamente los puntos expresados por el titular y por la Dirección Regional Metropolitana del SEA.

19° Al respecto, la tipología relevante de ser desarrollada para efectos de confirmar o descartar una hipótesis de elusión al SEIA, es la listada en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

20° El literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, indica que requieren de evaluación ambiental previa los *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*.

21° A su vez, el subliteral i.5) del artículo 3° del RSEIA señala que, se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales: ***“i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”*** (énfasis agregado).

22° Pues bien, en cuanto a los supuestos de aplicación de la tipología, se concluye que:

(i) De acuerdo a la actividad de fiscalización, se verificó que el proyecto tiene por objeto la extracción de áridos desde la ribera del río Elquí, actividades que incluyen un pozo lastrero, lugares de acopio de material y una máquina chancadora. En consecuencia, se cumple con el primer supuesto previsto en la tipología regulada en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos que se ejecuta en un pozo lastrero.

(ii) En cuanto a la cantidad de material extraído, según los antecedentes recopilados en la etapa indagatoria, desde su vida útil, esto es, desde 2016 a la fecha de la inspección ambiental efectuada el 15 de enero de 2021, el proyecto ha extraído 397.000 m³ de áridos.

(iii) Por último, el proyecto cumple con los aspectos considerados en la tercera hipótesis que contempla la tipología, en tanto, según lo constatado en la actividad de fiscalización remota efectuada con fecha 15 de enero de 2021, la superficie total del sector de extracción de áridos es de aproximadamente 9,4 hectáreas, superando el umbral de 5 hectáreas establecido en la tipología.

23° Adicionalmente, el subliteral i.5) del artículo 3° del RSEIA señala que, se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales: ***“i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo (...)”*** (énfasis agregado).

24° En lo que se refiere a los supuestos de aplicación de la tipología descrita, se concluye que:

(i) El proyecto tiene por objeto la extracción de áridos desde la ribera del río Elquí, actividades que incluyen un pozo lastrero, lugares de acopio de

material y una máquina chancadora. A partir de ello, el proyecto cumple con la primera parte de la tipología analizada, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos que se ejecuta en la ribera de un cuerpo o curso de agua.

(ii) Luego, en cuanto a la cantidad de material extraído, desde 2016 a la fecha de la inspección ambiental efectuada el 15 de enero de 2021 y a partir de las autorizaciones municipales otorgadas al proyecto, se constató que el volumen de extracción de áridos desde la ribera del río Elqui es superior al umbral de 20.000 m³ que establece la tipología.

25° En virtud de lo anterior, y según lo expuesto por la Dirección Regional del SEA, la ejecución del proyecto se enmarca en ambas tipologías, puesto que las extracciones de áridos se ejecutan en la ribera de río y además incluyen un pozo lastrero, superando, en cualquier caso, los umbrales definidos para el ingreso al SEIA en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3 del RSEIA.

26° Por tanto, **le es aplicable al proyecto el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

VI. CONCLUSIONES

27° De acuerdo con lo expuesto, el proyecto “Planta de extracción de áridos y procesamiento Aconcagua” se encuentra en elusión al SEIA, en circunstancias que cumple con la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la ley N°19.300, desarrollado en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del RSEIA.

28° Ahora bien, en virtud de la última información entregada por el titular - y de la revisión que realizó la Superintendencia- se constató que el proyecto ingresó al SEIA con fecha 23 de enero de 2024, en virtud de la tipología contenida en el subliteral i) del artículo 3 del RSEIA. Por tal razón, en el presente caso, se considerará el tiempo que lleva el proyecto en evaluación para efectos de computar los plazos en que el titular deberá informar a esta Superintendencia el avance del mismo.

29° En este procedimiento administrativo se han observado todas las etapas dispuestas en la normativa que regula la materia: se realizaron actividades de fiscalización, se solicitó y estudio el pronunciamiento del SEA, se dio traslado al denunciado y se atendieron debidamente cada una de sus alegaciones.

30° Se hace presente que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio⁶.

31° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto no se han constatado efectos ambientales relevantes a la fecha y no existe un historial de incumplimiento relevante a la

⁶ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

normativa ambiental por parte del titular. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a Áridos Aconcagua S.A, en su carácter de titular del proyecto “Planta de extracción de áridos y procesamiento Aconcagua”, ubicado en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, el ingreso de este al SEIA, por verificarse lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a Áridos Aconcagua S.A, en su carácter de titular del proyecto, informar a esta Superintendencia:

a) Cada 1 mes, contado desde la notificación de la presente resolución, el estado de avance en el proceso de evaluación ambiental.

b) El término del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, ya sea que este se produzca por la dictación de una RCA, o bien, por cualquier otro motivo, en un plazo de 05 días hábiles desde producido tal hito.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la Oficina Regional de Coquimbo, a la dirección oficina.coquimbo@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-009-2022.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

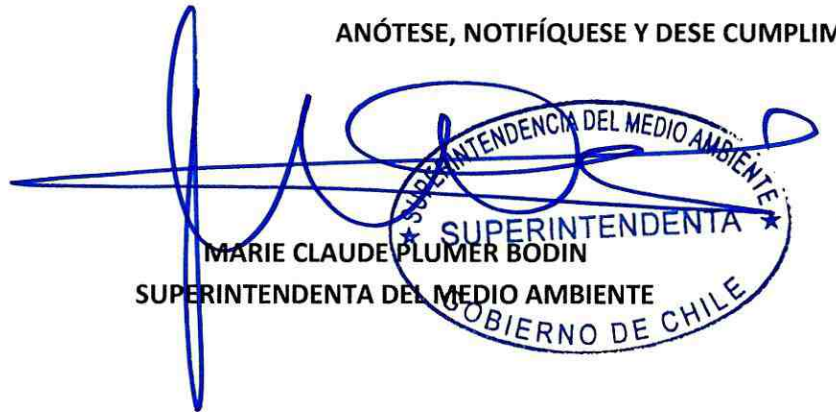
CUARTO: TENER PRESENTE el ORD. N°2 N°20220410251, de fecha 27 de mayo de 2022, de la de la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo; así como el escrito acompañado por el titular con fecha 8 de marzo de 2023.

QUINTO: PREVENIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que las autorice.

SEXTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el

Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/JFC

Notificación por carta certificada:

- Representante legal Áridos Aconcagua S.A., con domicilio en avenida El Bosque N°177, piso 5, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante: pcuelloc@gmail.com
- Denunciante: sergiogahonas@gmail.com

C.C.:

- Áridos Aconcagua S.A, correo electrónico: pablo.gonzalez@cementosbsa.com y felipe.ureta@cementosbsa.com.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 29.622/2024.

REQ-009-2022